

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2023-00309-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda entablada por CARLOS AURELIO RÍOS GIRALDO, por los siguientes defectos:

1.- En contraposición a lo normado por el art. 83 *ejusdem*, jamás se estableció si los linderos esbozados en torno al haber en debate, que se hallan en la competente escritura pública, son los actuales.

2.- El implorante, tal como se acredita con los títulos valores allegados al plenario, emerge como acreedor de la causante; circunstancia que en lo absoluto permite iniciar la planteada acción oblicua, siendo que, en aquel evento, son otras las herramientas que han de promocionarse, en aras de lograr la satisfacción del débito. De ese modo, es preciso esclarecer lo atinente al instrumento jurídico que busca ejercerse, lo que conducirá a rectificar en su totalidad el contenido del escrito incoatorio.

3.- Del aportado certificado de tradición se extrae que la causante no era propietaria de la totalidad del bien, sino solamente de una fracción. Empero, se somete al actual juicio ese activo en su integridad; defecto que también se otea en el inventario de bienes y deudas, en el que se caracterizó toda la heredad, y al determinarse la cuantía del derrotero instado.

4.- Se convoca a los herederos indeterminados, a pesar de que la teleología del trámite es que los sucesores perseguidos (**que ocupen la condición de deudores**), concurren al juicio y asuman aquella condición, en el horizonte de lograr un respaldo frente a **las obligaciones que efectivamente recaigan sobre ellos**.

En consecuencia, se otorgará al incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el libelo de inauguración.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la abordada reclamación por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d004bcbe912c20db4dbe8bddf30ae0cb49f9356faeb83721932db771975ebb18**

Documento generado en 29/08/2023 07:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>